

Portal

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA



**Resolución de la Oficina Regional de Administración**  
**N° 1136 -2024-GRA/ORA**

**VISTO:**

La Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1879-2024-GRA/ORA, el Informe Técnico n.° 25-2024-GRA/OGP emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley n.° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° Y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley n.° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de la Revisión efectuada a la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1879-2022-GRA/ORA se puede observar en el artículo 1° que dice:

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR DE COMPRA	Depreciación Acumulada al 30-09-2022	Valor Neto Activo Fijo al 31-10-2022
01	Cortadora de Concreto- Cortadora de pavimento, Marca MASALTA. Modelo MF164, Motor Honda GX390, n° de Serie GCBBH-1086928	01	S/ 7,500.00	187.50	S/7,375.00

Cuando debe decir:

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR DE COMPRA	Depreciación Acumulada al 30-09-2022	Valor Neto Activo Fijo al 30-09-2022
01	Cortadora de Concreto- Cortadora de pavimento, Marca MASALTA. Modelo MF164, Motor Honda GX390, n° de Serie GCBBH-1086928	01	S/ 7,500.00	125.00	S/7,375.00



Que, en cuanto a la normativa referente, se tiene el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que contiene:

*"Artículo 212.- Rectificación de errores*

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto origina."*

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina advierte lo siguiente:



*"En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, FORSTHOFF señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por lo tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas."*

Que, así, mismo, se debe indicar que este despacho bajo la premisa del principio de impulso de oficio realiza los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución en cuestiones necesarias;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina advierte lo siguiente:

*"A las autoridades corresponde impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento administrativo sometido a su competencia hasta esclarecer las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado o por la propia entidad. Queda excluido el principio procesal dispositivo propio de los procesos judiciales. Ahora bien, el deber de oficialidad no excluye la posibilidad de impulso propio, de colaboración o de gestión de que goza el administrado para promover el trámite."*

Que, por lo mencionado en el párrafo anterior se tiene que esclarecer puntos que no fueron exteriorizados en la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1879-2022- GRA/ORA, el cual es:

- Se debe agregar al cuadro exteriorizado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1879-2022-GRA/ORA, el número de cuenta contable, este con la finalidad de realizar el registro de baja contable.

**CUENTA CONTABLE: 1503.020999**

Que, en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1879-2022-GRA/ORA se **OMITIÓ** realizar el procedimiento de reposición el cual se encuentra estipulado en el artículo 11° de la Directiva 06-2021-EF/54.01 Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (**énfasis propio**).

Que, mediante el Informe Técnico n.° 25-2024-GRA/OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial, donde señala se debe emitir un nuevo acto resolutive por parte de la Oficina Regional de Administración en donde se estipule que existe error material en la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1879-2022-GRA/ORA. Así mismo, debe esclarecer los datos consignados en la parte analítica del presente Informe Técnico.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1872-2022-GRA/ORA, de fecha 24 de noviembre del 2022, en la cual se consignó erróneamente en el segundo considerando de la siguiente manera:

**Dice:**




N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR DE COMPRA	DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 30-09-2022	VALOR NETO ACTIVO FIJO AL 31-10-2022
01	Cortadora de Concreto- Cortadora de pavimento, Marca MASALTA, Modelo MF164, Motor Honda Gx390, n.° de serie GCBBH-1086928	01	s/ 7,500.00	187.50	s/7,375.00

**Debe decir:**

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR DE COMPRA	DEPRECIACIÓN ACUMULADA AL 30-09-2022	VALOR NETO ACTIVO FIJO AL 30-09-2022
01	Cortadora de Concreto- Cortadora de pavimento, Marca MASALTA, Modelo MF164, Motor Honda	01	s/ 7,500.00	125.00	s/7,375.00

	Gx390, N° de serie GCBBH-1086928				
--	-------------------------------------	--	--	--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO. -- MODIFICAR** el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1879-2022-GRA/ORA, por el cual se debe agregar el número de cuenta contable, este con la finalidad de realizar el registro de baja contable.

**CUENTA CONTABLE: 1503.020999**

**ARTÍCULO TERCERO. -- ORDENAR** a la Oficina de Gestión Patrimonial iniciar el procedimiento de reposición el cual se encuentra estipulado en el artículo 11° de la Directiva 06-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

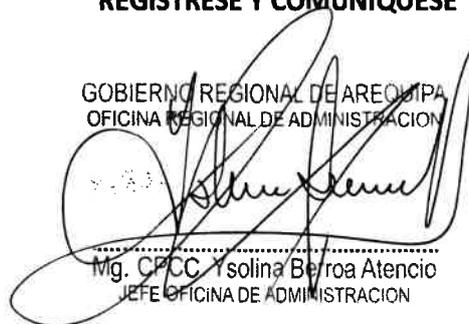
**ARTICULO CUARTO. -- DEJAR** subsistentes los demás extremos de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1879-2022-GRA/ORA, en cuanto no se opongan a la presente.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución de la Oficina Regional de Administración, a todas las áreas correspondientes.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **Diez (10)** días del mes de **Setiembre** del Dos Mil Veinticuatro.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION



Mg. CPCC Ysolina Berroa Atencio  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION